

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, primero de octubre de dos mil veintiuno.

INTERLOCUTORIO	Número 1344
DEMANDANTE	BLANCA INES NOREÑA ALZATE
DEMANDADO	JHONALBERT HINCAPIE
PROCESO	DECLARATIVO DE RESTITUCION
RADICACIÓN	170014003007-2021-00539-00

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

1. Aportará la constancia de envió y recibido por la persona demandada de la copia de la demanda y sus anexos, pues con el libelo introductor se allega un pantallazo vía Whatsapp, la cual no puede ser aceptada ya que debe hacerse en correo electrónico o dirección física en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

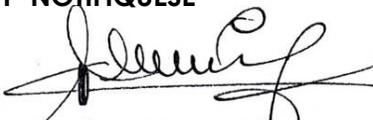
Primero: INADMITIR la presente demanda Declarativa de Restitución promovida por la señora Blanca Inés Noreña Alzate contra el señor JHONALBERT HINCAPIE, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al estudiante de derecho Andrés David Sánchez Rojas, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas, para que actúe en representación de la demandante y conforme al mandato conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

